



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10214-2005-PA/TC  
LIMA  
OSVALDO SIMICHE GONZALES

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de febrero de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaro improcedente la demanda de amparo; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se declare inaplicable la Resolución N.º 44972-98-ONP/DC, de fecha 22 de octubre de 1998, emitida por la Oficina de Normalización Previsional, mediante la cual se le otorgó pensión de jubilación adelantada, la misma que no corresponde a la pensión máxima a que tiene derecho de conformidad con el Decreto Ley N.º 19990, por lo que debe ordenarse a la demandada emitir nueva resolución restituyéndole su derecho, disponiendo igualmente que se le otorguen los aumentos e incrementos adquiridos desde la fecha de la contingencia. Demanda asimismo, el pago de los devengados con sus correspondientes intereses legales.
2. Que este Tribunal Constitucional, en la STC N.º 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionados con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
3. Que, de acuerdo a los fundamentos 37 y 49 de la sentencia precitada, los criterios de procedencia adoptados constituyen precedente vinculante de aplicación inmediata y obligatoria. En ese sentido, de lo actuado en autos se evidencia que en cumplimiento de lo establecido por este Tribunal, en sede judicial se determinó que la pretensión no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión, conforme lo disponen el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5º, inciso 1), y 38º del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10214-2005-PA/TC  
LIMA  
OSVALDO SIMICHE GONZALES

4. Que, en consecuencia, se deberá dilucidar el asunto controvertido en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC N.º 1417-2005-PA, y se aplicarán los criterios uniformes y reiterados desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad, así como aquellos establecidos en la sentencia emitida en los Exps. N.ºs 0050-2004-AI, 0051-2004-AI, 0004-2005-AI, 0007-2005-AI y 0009-2005-AI (acumulados), de fecha 12 de junio de 2005.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme dispone el fundamento 54 de la STC N.º 1417-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA  
ALVA ORLANDINI  
LANDA ARROYO**

**Lo que certifico:**

**Sergio Ramos Llanos**  
SECRETARIO RELATOR(e)